Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

ANEXO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

10.11.00.00-23.07- 0 1 3 - - 2026

SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIONEGRO Y EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE

OBJETO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE RIONEGRO, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ESENCIALES DE INTERÉS SOCIAL, CON OPORTUNIDAD, CONTINUIDAD Y CALIDAD A TODA LA POBLACIÓN.
PLAZO	TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DIAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2026.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	El valor del presente convenio se estima en la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/L ($2.000.000.000). Este valor se deriva de la aplicación de un criterio único, verificable y auditable, el Municipio debe contribuir con la financiación de los servicios de salud como parte de las funciones asignadas, en este caso el servicio de urgencias generales y el servicio de urgencias obstétricas que, como se indicó, presentan un déficit operacional; la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Rionegro asume con recursos propios y gestión administrativa el faltante en cada servicio reflejado en el déficit evidenciado. El Municipio de Rionegro realizará la financiación con recursos propios existentes en el FLS.

Entre los suscritos, por una parte SILVIA PAULINA RENDÓN RENDÓN, mayor de edad, identificada con cedula de Ciudanía N.39.445.673, en su calidad de Secretaria de Salud del Municipio de Rionegro – Antioquia, en concordancia con el Decreto 629 del 02 de octubre 2025, delegado para contratar conforme el Decreto 016 de 2024, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios, quien actúa en nombre y representación legal del MUNICIPIO DE RIONEGRO, identificado con NIT 890.907.317-2; quien para todos los efectos legales y convencionales del presente CONVENIO se denominará EL MUNICIPIO y por otra parte DIANA MARIA MEJIA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.444.318, quien actúa en calidad de Gerente del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE, identificado con NIT. 890.907.254-7 quien para efectos del presente CONVENIO se denominará EL CONVENIENTE, y como tal declara bajo la gravedad de juramento, que no está en incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, y que en su contra no se ha dictado fallo con responsabilidad fiscal según lo indicado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, han decidido celebrar el presente Convenio Interadministrativo previa las siguientes:

rionegro.gov.co
NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

CO-SC5052-1

CONSIDERACIONES	1. Que, la Constitución Política de 1991, establece en el artículo 44, *que* *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia."* Igualmente, el artículo 48. Establece *"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley."* Y el artículo 49 "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."* 2. Que, le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la Ley. 3. Que, el inciso segundo del artículo 288 de la Carta Política prescribe que "() Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los *principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley*. 4. Que, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, preceptúa el artículo 366 de la Constitución, son finalidades sociales del Estado, constituyéndose en objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

5. Que, el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 preceptúa, *"La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo".*

- Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993: Establece que las Empresas Sociales del Estado (los hospitales públicos) se rigen por un régimen de contratación de derecho privado. Esto les otorga agilidad, flexibilidad y autonomía frente al rígido Estatuto General de Contratación Pública.
- Artículo 95 de la Ley 489 de 1998: Promueve la colaboración, asociación y cofinanciación entre entidades del Estado mediante contratos administrativos para el cumplimiento de los fines estatales.

6. Que, la Ley 715 de 2001, Art. 44 Asigna a los municipios competencias en la dirección y prestación del servicio de salud en su jurisdicción; entre ellas, gestionar y financiar la prestación de servicios de salud y adoptar medidas para el fortalecimiento de la red pública de su territorio.

7. Que, la Ley 1438 de 2011, Fortalece el SGSSS mediante el modelo de atención primaria en salud y establece disposiciones sobre las redes integradas de servicios de salud y la sostenibilidad de la red pública.

8. Que, la Ley 1608 de 2013, Adopta medidas para mejorar el flujo de recursos en el SGSSS y para el saneamiento financiero de las instituciones prestadoras públicas, incluyendo mecanismos de apoyo de las entidades territoriales.

9. Que, el artículo 6° de la Ley 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" señala

a) Disponibilidad El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de

rionegro.gov.co
NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5052-1
IQNET

	salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente, *c) Accesibilidad Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información.* *Así mismo, el derecho fundamental a la salud comporta los siguientes principios:* • *Universalidad: Los residentes gozarán efectivamente del derecho en todas las etapas de la vida.* • *Pro homine: Las normas siempre se interpretarán de la forma más favorable para proteger el derecho a la salud del paciente.* • *Equidad: Políticas enfocadas en el mejoramiento de la salud para grupos vulnerables y de escasos recursos.* • *Continuidad: Los servicios iniciados no pueden interrumpirse por razones administrativas o económicas.* • *Oportunidad: Atención sin retrasos innecesarios que pongan en riesgo la vida o integridad del paciente.* • *Integralidad: Garantía de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación sin que existan barreras administrativas.* • *Progresividad: Ampliación gradual y continua del acceso a los servicios, tecnologías y reducción de barreras.* • *Sostenibilidad: El Estado garantiza los recursos financieros necesarios y suficientes para el sistema.* 10. Que, la Resolución 3100 de 2019, Define las condiciones de habilitación de los servicios de salud. Fija los estándares de talento humano, infraestructura, dotación y procesos prioritarios que determinan de manera directa la estructura de costos de los servicios objeto de este proyecto 11. Que, la Resolución 2626 de 2019, Modifica la Política de Atención Integral en Salud (PAIS) y adopta el Modelo de Acción Integral Territorial (MAITE), en reemplazo del MIAS. Refuerza el rol del ente territorial como autoridad sanitaria y articulador de los actores del sistema en su territorio.

rionegro.gov.co
NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

	12. Que, el Estado promoverá la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la salud. 13. Que, el Hospital San Juan de Dios E.S.E., ubicado en Rionegro, Antioquia, se ha consolidado como un referente en la prestación de servicios de salud de primero, segundo y algunos de tercer nivel de complejidad. Con un enfoque profundamente humanizado y centrado en el usuario y su familia, el hospital ha hecho de la equidad, la seguridad y la mejora continua los pilares fundamentales de su atención. Su eslogan, "Por la Vida Siempre", no solo representa una declaración de principios, sino que guía cada acción y decisión orientada a la promoción y preservación de la vida en todas sus dimensiones. 14. Que,sin embargo, para mantener y elevar los estándares de calidad que caracterizan al Hospital San Juan de Dios, es imprescindible contar con una capacidad instalada adecuada y en funcionamiento. Esto abarca no solo la infraestructura física y el equipamiento médico, sino también la disponibilidad y competencia del personal, la eficiencia de los procesos administrativos y la sostenibilidad financiera de la empresa. 15. Que, en este contexto, aportar recursos por parte del Municipio de Rionegro al Hospital, para garantizar la operación de la capacidad instalada en servicios de tanto impacto social, es esencial para que se presten de manera óptima, respondiendo efectivamente a las necesidades de la comunidad. 16. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD El Hospital San Juan de Dios ESE Rionegro, Antioquia es una entidad pública de orden municipal con 238 años, presta servicios de salud primer, segundo y algunos de tercer nivel de complejidad y es la IPS

rionegro.gov.co
NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

CO-SC5052-1

	publica de referencia de los 23 municipios del oriente antioqueño. De acuerdo con los análisis que se realizan por centro de costos se ha evidenciado pérdidas sostenidas en servicios de salud que se prestan con alto impacto social: urgencias generales y urgencias obstétricas, debido en gran parte a que son servicios que se necesitan disponibles de manera permanente y con capacidad resolutiva. El déficit de estos servicios no es un problema de gestión institucional; es un resultado predecible del diseño de incentivos del SGSSS, en el que la remuneración por evento no cubre el costo de la disponibilidad permanente ni el de la atención de la demanda no diferible. El servicio de urgencias no puede modularse a la demanda solvente. La Ley 1751 de 2015 y la Ley 100 de 1993 imponen la atención inicial de urgencias con independencia de la capacidad de pago, del estado de afiliación y de la existencia de contrato con el pagador. La institución no puede "dejar de operar en pérdida" sin incumplir la ley y por ser el municipio responsable de la competencia de garantizar el acceso a los servicios de salud de su población y de fortalecimiento de la ESE pública, se presenta este proyecto con el propósito de acceder a recursos que aporten a la sostenibilidad financiera de la empresa. La destinación de recursos por parte del Municipio de Rionegro se concibe como un aporte estratégico para la protección de capacidad instalada estratégica: servicios que el municipio necesita disponibles, permanentes y resolutivos, y cuya estructura de costos —determinada por exigencias de habilitación, disponibilidad permanente y régimen laboral— excede de forma estructural lo que el mercado de aseguramiento reconoce por ellos. En virtud de lo anterior, se hace necesaria la transferencia de recursos que posibilite a la ESE Hospital San Juan de Dios, como único hospital público del municipio operar el servicio de urgencias que constituye la principal puerta de entrada al sistema de salud para la población urbana y rural del municipio y

rionegro.gov.co
NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

operar como referencia efectiva para población del Oriente antioqueño.

Esa condición determina cuatro rasgos de la demanda que atiende y que ningún prestador privado asume en las mismas condiciones:

17. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

El Hospital San Juan de Dios E.S.E. Rionegro, ubicado en Rionegro, enfrenta un crecimiento demográfico significativo en su área de influencia, lo que ha generado una creciente demanda de servicios de salud. Con una población proyectada de 156.303 habitantes para 2026 según el DANE, la presión sobre los servicios de salud ha aumentado considerablemente, no solo por la población local, sino también por pacientes provenientes de municipios cercanos. Este crecimiento poblacional, junto con el envejecimiento progresivo de la población, requiere una mayor atención en servicios especializados para adultos mayores y por urgencias.

Es el único hospital público del municipio de Rionegro. Su servicio de urgencias constituye la principal puerta de entrada al sistema de salud para la población urbana y rural del municipio y opera como referencia efectiva para población del Oriente antioqueño.

Esa condición determina cuatro rasgos de la demanda que atiende y que ningún prestador privado asume en las mismas condiciones:

Demanda no seleccionable. El servicio atiende a quien llega, en el estado en que llega. No hay filtro por aseguradora, por estado de afiliación, por capacidad de pago ni por complejidad esperada. El artículo 168 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 14 de la Ley 1751 de 2015 lo imponen expresamente.

Demanda diferida de otros niveles. El servicio recibe usuarios que no obtuvieron atención oportuna en consulta externa, en autorizaciones o en entrega de medicamentos por parte de su asegurador. Este desplazamiento convierte a la urgencia pública en el mecanismo de contención de las fallas de acceso del resto del sistema.

Población vulnerable, subsidiada, migrante y de tránsito. Rionegro concentra población flotante asociada al Aeropuerto Internacional José María Córdova, al corredor industrial y logístico del Valle de San Nicolás y a la dinámica de crecimiento urbano de la subregión. Una parte de esta población demanda atención sin contar con afiliación activa o con contrato vigente entre su asegurador y la institución.

Demanda del régimen contributivo. El crecimiento del régimen contributivo en el municipio no ha reducido la presión sobre la urgencia pública; la ha aumentado, en la medida en que el afiliado contributivo también acude a la urgencia cuando su red no le resuelve.

18. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA CENTRAL

La situación del hospital se da dentro de un panorama sectorial crítico:

- Deuda del sector: La cartera hospitalaria alcanzó los $25,7 billones, con un crecimiento del 59,7% entre junio de 2023 y diciembre de 2025.
- Mora: Cerca del 58% al 60% de la deuda general está vencida.
- Impacto de las EPS: Las EPS intervenidas o en medidas especiales concentran el 70% de la deuda activa, siendo Nueva EPS la de mayor peso (casi $7 billones, con >62% en mora).
- Riesgo de pérdida: Históricamente, cuando una EPS es liquidada, solo se recupera entre el 10% y el 15% de la cartera, por lo que gran parte de la deuda por cobrar representa una pérdida latente para la institución.

El déficit operacional de los servicios de urgencias generales y obstétricas no se explica por causas internas de la institución. Se explica, en lo esencial, por una crisis de liquidez del sistema de aseguramiento que ha trasladado el riesgo financiero desde los pagadores hacia los prestadores, y de manera particularmente severa hacia la red pública.

Esta financiación por parte del Municipio de Rionegro permitirá apalancar el déficit de estos servicios, el cual no es un problema de gestión institucional; por el contrario, es el resultado predecible del diseño de incentivos del SGSSS, en el que la remuneración por

rionegro.gov.co
NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

CO-SC5052-1

	evento no cubre el costo de la disponibilidad permanente ni el de la atención de la demanda no diferible. Según el Artículo 10 de la Ley 1751 que establece los derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud, preceptúa en el literal *"b) Recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno;..."* es por ello que la atención en el servicio de urgencias debe ser prestado sin contrato ni orden previa, toda vez que el derecho a la salud implica una obligación concreta y expedita en cualquier IPS del país como una garantía fundamental de todas las personas. El servicio de urgencias general no puede ser rentable porque tiene una estructura de costos determinada por la disponibilidad, no por la producción. Debe sostener de manera permanente, las 24 horas de los 365 días del año lo que implica: Talento humano médico, de enfermería y auxiliar en turnos continuos, conforme a los estándares de la Resolución 3100 de 2019. Nueve consultorios de urgencias, 57 camillas de observación y 23 sillas de ambiente de transición en dos sedes. Servicios de apoyo con disponibilidad permanente: laboratorio clínico, servicio farmacéutico, imágenes diagnósticas y gestión pretransfusional. Transporte asistencial medicalizado y básico. Los ingresos, en cambio, dependen de la facturación por evento y de su reconocimiento efectivo por parte del pagador. La disponibilidad no se factura; se factura la atención efectivamente prestada, y solo en la porción que el pagador reconoce, glosa y paga. Entre la estructura de costos —fija y permanente— y la estructura de ingresos —variable y sujeta a glosa y mora— existe una brecha que es estructural y no coyuntural.

rionegro.gov.co
NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

CO-SC5052-1

La baja rentabilidad financiera del servicio de urgencias coexiste con una rentabilidad social alta y verificable. El servicio produce, de manera simultánea: Acceso universal efectivo, reducción de mortalidad evitable, contención del gasto del sistema, protección de población vulnerable y estabilidad de la red territorial.

La urgencia obstétrica es, entre todos los servicios hospitalarios, el que menos tolera la modulación por demanda. Sus características determinantes son:

Indivisibilidad de la disponibilidad. El servicio requiere ginecobstetricia, sala de partos, sala de cirugía habilitada para cesárea, anestesia, gestión pretransfusional, laboratorio e imágenes, todos disponibles simultáneamente y de forma permanente. No existe una versión reducida del servicio: o está completo o no está.

Impredecibilidad absoluta del evento. El parto y la complicación obstétrica no se programan. La disponibilidad debe existir, aunque en una jornada determinada no se produzca ningún ingreso.

Ventana terapéutica corta. En la hemorragia posparto, la eclampsia, el prolapso de cordón y el sufrimiento fetal agudo, el desenlace depende de minutos. La distancia al prestador alternativo se traduce directamente en riesgo de muerte materna y perinatal.

Binomio madre–recién nacido. El servicio no atiende un paciente sino dos, con requerimientos distintos y simultáneos.

La institución sostiene para este servicio una sala de partos y cinco salas de cirugía en la sede 01, con ginecobstetricia y atención del parto habilitadas y con operación permanente, además de la consulta externa de ginecobstetricia.

Los servicios obstétricos no cierran porque produzcan pérdidas catastróficas, cierran porque producen pérdidas sostenidas en instituciones que sí tienen la facultad de cerrarlos. El Hospital San Juan de Dios E.S.E., como única institución pública del Municipio, no tiene esa facultad ni debe tenerla.

rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

19. IMPACTO DE LOS CAMBIOS NORMATIVOS LABORALES 2025–2026

Durante 2025 y 2026 entraron en vigor tres conjuntos de disposiciones que modificaron de forma simultánea y acumulativa el costo del trabajo en Colombia. Su efecto sobre una institución hospitalaria con servicios de operación continua es sustancialmente mayor que sobre el promedio de los empleadores del país, por una razón estructural: los servicios de urgencias y de atención del parto requieren cobertura de 168 horas semanales por puesto de trabajo, con presencia nocturna, dominical y festiva permanente.

Incremento del salario mínimo para 2026

Mediante los Decretos 1469 y 1470 de 29 de diciembre de 2025, el Gobierno nacional fijó para 2026 un salario mínimo mensual legal vigente de $1.750.905 y un auxilio de transporte de $249.095, lo que representa incrementos del 23,0% y del 24,5% respectivamente frente a 2025.

Reducción de la jornada laboral

La Ley 2101 de 2021 dispuso la reducción gradual de la jornada laboral máxima semanal. La etapa final del cronograma se cumplió el 15 de julio de 2026, fecha desde la cual la jornada ordinaria es de 42 horas semanales; hasta el 14 de julio de 2026 era de 44 horas.

Al mantenerse la remuneración mensual y reducirse las horas mensualizadas, el valor de la hora ordinaria se incrementa.

En términos operativos: cada puesto de trabajo con cobertura de 24 horas que antes se cubría con 3,5 personas requiere hoy 4. En un servicio de urgencias con múltiples puestos simultáneos —médicos, enfermería profesional, auxiliares de enfermería, facturación, portería, servicios de apoyo— el efecto se multiplica por el número de puestos que deben mantenerse cubiertos.

Este incremento no responde a una decisión de gestión ni a una expansión del servicio. Es el costo de mantener

rionegro.gov.co
NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

la misma capacidad instalada bajo una jornada legal menor.

Modificación de recargos

La Ley 2466 de 2025, sancionada el 25 de junio de 2025, modificó dos elementos del régimen de recargos con efecto directo sobre servicios de operación continua.

Ampliación de la franja nocturna

El Artículo 10 de la Ley 2466 de 2025 amplió la jornada nocturna, que pasó a computarse desde las 7:00 p. m. hasta las 6:00 a. m., en lugar de las 9:00 p. m. Conforme al parágrafo 2 del mismo artículo, esta disposición entró en aplicación el 25 de diciembre de 2025.

El efecto sobre un servicio de 24 horas es aritmético y directo: la franja nocturna pasa de 9 a 11 horas diarias, un incremento del 22,22% en el número de horas sujetas al recargo nocturno del 35%. En un año, un puesto de cobertura permanente pasa de 3.285 a 4.015 horas nocturnas remuneradas con recargo. Incremento progresivo del recargo dominical y festivo

El artículo 14 de la Ley 2466 de 2025 estableció el retorno progresivo del recargo por trabajo en día de descanso obligatorio o festivo al 100%, conforme al siguiente cronograma:

Periodo	Recargo dominical y festivo	Estado
Hasta el 30 de junio de 2025	75%	Superado
Desde el 1 de julio de 2025	80%	Superado
Desde el 1 de julio de 2026	**90%**	**Vigente**
Desde el 1 de julio de 2027	100%	Por aplicar

Un servicio que opera todos los días del año remunera con este recargo aproximadamente 70 días —52 domingos y los festivos del calendario laboral—, equivalentes a cerca de 1.680 horas anuales por puesto

de cobertura permanente. El incremento del recargo del 80% al 90% se aplica sobre la totalidad de esas horas.

El costo anual del devengado de un solo puesto de trabajo con cobertura permanente, remunerado a salario mínimo, se incrementó un 40,85% entre el primer semestre de 2025 y el segundo semestre de 2026. Ese incremento equivale a $32,5 millones anuales por puesto. Multiplicado por el número de puestos de cobertura permanente que exigen los servicios de urgencias generales, urgencias obstétricas y sus servicios de apoyo, el efecto sobre la estructura de costos institucional es de una magnitud que ningún ajuste de eficiencia interna puede compensar.

20. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO SOCIAL

El análisis financiero convencional es insuficiente para valorar servicios cuyo producto principal no se transa en un mercado. Los servicios objeto de este proyecto generan tres tipos de valor que no aparecen en la línea de facturación:

Valor de opción. El valor que tiene para un ciudadano de Rionegro saber que existe un servicio de urgencias público, abierto y resolutivo, aunque no lo use. Ese valor lo percibe toda la población del municipio, no solo quien consulta.

Costo evitado de desplazamiento y de desenlace. El cierre o la reducción del servicio trasladaría la demanda a Medellín o a instituciones privadas de la subregión, con costos de transporte, tiempo, complicación clínica por demora y desenlaces evitables asumidos por las familias y, en última instancia, por el sistema.

Externalidad de red. El servicio de urgencias sostiene la capacidad resolutiva del conjunto del hospital: sin urgencias no hay hospitalización con ingreso continuo, ni respaldo quirúrgico permanente, ni soporte al servicio obstétrico. Su cierre desarticularía servicios que hoy son financieramente viables.

21. EFECTO DE LA COFINANCIACIÓN SOBRE LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS

rionegro.gov.co
NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

CO-SC5052-1

El efecto de los recursos solicitados sobre la cobertura del costo de cada servicio, calculado sobre el semestre ejecutado, es el siguiente:

Servicio	Cobertura actual	Cobertura con cofinanciación	Mejora
Urgencias generales	68,18%	83,12%	+14,94 pp
Urgencias obstétricas	92,36%	95,95%	+3,59 pp

Ningún servicio alcanza el equilibrio con la cofinanciación solicitada. Los servicios de urgencias generales y obstétricas continúan operando en déficit. El aporte municipal logra reducir la presión sobre el capital de trabajo institucional hasta un nivel que permite sostener la operación sin comprometer el pago de nómina, de proveedores de medicamentos e insumos y de los contratos de servicios asistenciales de apoyo.

De acuerdo con lo expresado anteriormente, el sostenimiento de los servicios de urgencias se articula con compromisos de política pública de distinto orden:

- Objetivo de Desarrollo Sostenible 3, meta 3.1. Reducción de la razón de mortalidad materna mundial; Resolución 3280 de 2018. Adopta los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal, de obligatorio cumplimiento; protección de la primera infancia y Enfoque diferencial.

- Los programas, proyectos y actividades de interés público, acordes con las metas del Municipio de Rionegro en ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, "Rionegro Ciudad del Bienestar" en la Línea 1 Cuidado Consciente de la vida, componente 3 Salud, y específicamente en el Programa 010301 Gestión territorial para el cuidado de la salud en articulación con los actores a nivel sectorial e intersectorial, se encuentra el fortalecimiento de la red pública municipal y en el Programa 010305 Gestión Integral de la Salud Pública.

rionegro.gov.co
NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

CO-SC5052-1

22. Que, la asignación e inversión de recursos por parte del Municipio de Rionegro en favor de la ESE resulta indispensable para financiar la operación de servicios de alto impacto social que, cuya estructura de costos supera de manera estructural los ingresos reconocidos por los pagadores del SGSSS, como lo son urgencias generales y las urgencias obstétricas. Este aporte municipal permitirá la protección de capacidad instalada estratégica de la IPS con servicios que el municipio necesita disponibles, permanentes y resolutivos, y cuya estructura de costos determinada por exigencias de habilitación, disponibilidad permanente y régimen laboral, excede de forma estructural lo que el mercado de aseguramiento reconoce por ellos.

23. Que, el Municipio tiene la responsabilidad legal de garantizar el acceso a la salud y es el creador de la ESE Municipal. Aunque la ESE es descentralizada y posee autonomía patrimonial, opera la capacidad instalada para el beneficio de la comunidad. Por lo tanto, la financiación de este convenio interadministrativo es una inversión en un bien público que responde directamente a los fines del Municipio.

24. Que, por la naturaleza de las partes, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de Contratación directa de conformidad en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el cual establece: "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto"

25. Que, la contratación directa con las ESE (por convenio o contrato interadministrativo), surge por el mandato legal y reglamentario (Ley 715 de 2001 y Decreto 780 de 2016), en dichas disposiciones se determina que se deben suscribir es con las Empresas Sociales del Estado que operen y tengan sedes en su jurisdicción.

26. Que, en consideración a estas disposiciones, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación Directa mediante Convenio Interadministrativo con el Hospital San Juan de Dios ESE Rionegro, empresa social del estado cuya misión y objeto social tienen relación directa con las actividades

propias de los compromisos del convenio. Siendo además la única entidad pública prestadora de servicios de salud de primer y segundo nivel en el municipio, que se encuentra habilitada y cuenta con capacidad técnica, operativa, científica y administrativa y con la idoneidad y experiencia para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio.

27. Que, en consecuencia, considerando que los servicios de urgencias generales y de urgencias obstétricas exigen atención inmediata y responden a necesidades plenamente identificadas y priorizadas en la prestación de los servicios de salud asistidos por el Hospital San Juan de Dios ESE Rionegro, se concluye que dicha institución cuenta con la experiencia, idoneidad, capacidad técnica, y operativa para atender la necesidad identificada, de acuerdo a lo evidenciado en la cobertura financiera de cofinanciación ya descrita.

28. Que, la entidad HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. del Municipio de Rionegro, fue creado por cédula del Real Gobierno Español de 1788, reglamentado según Acuerdo Municipal número 42 del 09 de junio de 1940 emanado del Concejo Municipal. Es una entidad sin ánimo de lucro, de origen público, dedicada a la prestación de servicios de salud a la comunidad, perteneciente al Subsector Oficial del sector Salud.

29. Que, por medio del Acuerdo No. 062 expedido por el Concejo Municipal el 19 de septiembre de 1995, se transforma el Hospital en una Empresa Social del Estado del Orden Municipal, con categoría especial de entidad pública y calidad de Entidad Descentralizada del Orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida el régimen jurídico previsto en el Capítulo III de la Ley 100 de 1993. Mediante el acuerdo 142 de diciembre 8 de 2000 cambia la razón social por HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. RIONEGRO – ANTIOQUIA, nombre con el que es reconocido a nivel local y nacional.

30. Que, el Municipio de Rionegro a través de este convenio pretende entregar unos recursos al Hospital San Juan de Dios de Rionegro, con el fin de Cofinanciar la operación de servicios esenciales de interés social cuya estructura de costos supera de manera estructural los ingresos reconocidos por los pagadores del SGSSS

rionegro.gov.co
NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

CO-SC5052-1

	beneficiando la población no solo del Municipio de Rionegro, sino de Municipios cercanos. 31. Que, el análisis que soporta la necesidad de la contratación, los fundamentos jurídicos, la justificación, análisis del sector y el criterio de selección, se encuentran descritos en los Estudios Previos, documento que forma parte integral del convenio. 32. Que el presente convenio cuenta con resolución de contratación directa N° 0 8 0 0 - -del 1 6 SEP 2026 33. Que el presente convenio fue aprobado en el Comité de Contratación No. 45 del 15 de septiembre de 2026. 34. Que el presente convenio cuenta por parte del Municipio con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1160 del 10 de septiembre de 2026 35. Que el término de duración del presente convenio es de TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DIAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2026. 36. Que en consecuencia de las consideraciones que anteceden, no existiendo Inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente CONVENIO, es viable la contratación entre el Municipio de Rionegro y DIANA MARIA MEJIA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.444.318, quien actúa en calidad de Gerente del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE, identificado con NIT. 890.907.254-7. 37. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental de la Alcaldía de Rionegro; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE RIONEGRO, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ESENCIALES DE

rionegro.gov.co
NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

CO-SC5052-1

	INTERÉS SOCIAL, CON OPORTUNIDAD, CONTINUIDAD Y CALIDAD A TODA LA POBLACIÓN.
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE	Transferir recursos para garantizar la prestación de servicios de salud esenciales de interés social: urgencias generales y urgencias obstétricas La capacidad instalada que la Institución sostiene y que este proyecto busca proteger es la siguiente:

Grupo de capacidad	Concepto	Sede 01	Sede 02
Camas	Adultos	103	8
Camas	Pediátrica	12	2
Camillas	Observación adultos hombres	16	2
Camillas	Observación adultos mujeres	17	5
Camillas	Observación pediátrica	14	2
Sillas	Ambiente de transición de urgencias	20	3
Consultorios	Urgencias	6	3
Consultorios	Consulta externa	42	10
Salas	Partos	1	—
Salas	Cirugía	5	—
Salas	Procedimientos	8	3
Ambulancias	Medicalizada / básica	1 medicalizada	3 básicas

Fuente: REPS, reporte de capacidad instalada, corte 18 de julio de 2026. La sede 03 (CAPSM) declara 5 consultorios de consulta externa y no interviene en este proyecto.

En términos de urgencias, la institución sostiene 9 consultorios de urgencias, 57 camillas de observación y 23 sillas de ambiente de transición, distribuidos en dos sedes con operación de 24 horas los 365 días del año.

Los servicios objeto de este proyecto se encuentran habilitados y en operación en los siguientes términos, según el REPS:

Servicio	Sede	Grupo	Complejidad	Horario
Urgencias	01	Atención inmediata	Mediana	24 horas
Urgencias	02	Atención inmediata	Baja	24 horas
Transporte asistencial básico	02	Atención inmediata	—	08:00 a 17:00

rionegro.gov.co
NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

CO-SC5052-1

CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TECNICAS	Los recursos otorgados por el municipio tendrán como objetivo concurrir en la financiación de los servicios de salud de urgencias generales y urgencias obstétricas de acuerdo con la propuesta presentada por el Hospital San Juan de Dios ESE Rionegro, en las siguientes líneas: Talento humano especializado, profesional y técnico asistencial y de apoyo asignado a los servicios de urgencias generales, urgencias obstétricas. Medicamentos, insumos y dispositivos médicos consumidos en la prestación de los servicios. Servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico requeridos para la resolución de las atenciones de las diferentes urgencias. Mantenimiento y calibración de la dotación biomédica asociada a los servicios En todo caso el Hospital deberá garantizar la prestación del servicio de urgencias en las dos sedes habilitadas, durante las 24 horas del día, con el talento humano requerido, cumpliendo con los estándares de habilitación de acuerdo a la normatividad vigente. Metodología para el seguimiento y supervisión de los compromisos: El seguimiento a los compromisos establecidos entre las partes se realizará mediante un esquema de auditoria progresiva de gestión y resultados, orientado a verificar no solo la evolución de los indicadores definidos, sino también la implementación efectiva de las acciones necesarias para alcanzar las metas propuestas. El seguimiento estará enfocado en verificar el avance de los planes de mejoramiento por parte del equipo de urgencias, la definición de responsables de actividades clave de liderazgo, la implementación de medidas correctivas a procesos identificados con oportunidades de mejora, la generación y análisis de información de líneas de base no existentes y la existencia de soportes que permitan evidenciar la ejecución de las acciones comprometidas. La evaluación de los indicadores de resultado se realizará mediante el análisis de su tendencia frente a la línea base, reconociendo que el impacto de las intervenciones puede

requerir un período de implementación. El incumplimiento de una meta de resultado durante una medición mensual no constituirá por sí mismo incumplimiento del compromiso, siempre que se evidencie ejecución efectiva, trazabilidad y avance de las acciones establecidas; sin perjuicio de que la persistencia de resultados desfavorables genere requerimientos de ajuste o nuevas acciones de mejoramiento.

Matriz de entrega periódica:

1. Acción realizada: ¿Qué hizo el hospital respecto al indicador evaluado?
2. Producto/entregable: ¿Qué documento, proceso o resultado concreto generó?
3. Evidencia: ¿Cómo lo demuestra?
4. Resultado preliminar: ¿Qué cambió respecto al mes anterior?
5. Brecha y siguiente acción: ¿Qué falta y qué se hará para cerrarla?

Niveles de evaluación:

Primer nivel – Gestión: ¿El hospital identificó la brecha, definió responsable y estableció una acción?
Segundo nivel – Implementación: ¿La acción realmente se puso en funcionamiento y existe evidencia?
Tercer nivel – Resultado: ¿El indicador empieza a mostrar una tendencia favorable o se construyó una línea base de medición?
Cuarto nivel – Cumplimiento: ¿Se alcanza la meta establecida o que porcentaje de la meta se alcanzó?

Indicadores y metas acordados entre las partes:

Indicador de resultado	Línea base	Meta
Tiempo entre Triage I e inicio de atención médica	Por establecer	≤10 minutos
Tiempo entre Triage II e inicio de atención médica	<30 minutos	<30 minutos
Tiempo Triage - Atención: Triage III	14 horas	≤12 horas
Tiempo entre valoración médica y definición de conducta de observación de urgencias	Por establecer	≤8 horas
Tiempo Puerta-Triage	28 minutos JHGN	≤24 minutos
Tiempo entre disponibilidad efectiva de cama hospitalaria y asignación	40 minutos	≤35 minutos

rionegro.gov.co
NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

	<table><tr><td>Proporción de eventos adversos moderados y graves prevenibles en urgencias</td><td>6% GMM / 12,6% JHGN</td><td>≤10%</td></tr><tr><td>Número de eventos adversos moderados y graves prevenibles en sala de espera</td><td>1</td><td>0</td></tr><tr><td>Reingresos a urgencias por la misma causa antes de 72 horas</td><td>2%</td><td>No incrementar la línea base / ≤2%</td></tr><tr><td>Permanencia en sala Fast Track de pacientes hospitalizados</td><td>Por establecer</td><td><15% del total de pacientes hospitalizados en sala Fast Track</td></tr><tr><td>Tiempo de respuesta a interconsulta de cirugía urgente</td><td>6 horas</td><td>≤4 horas</td></tr><tr><td>Tiempo de respuesta a interconsulta de cirugía</td><td>1 hora</td><td>≤1 hora</td></tr></table> El Hospital San Juan de Dios de Rionegro deberá presentar a la Secretaría de Salud los entregables y evidencias correspondientes a las acciones ejecutadas, incluyendo, según aplique, planes de acción, protocolos o procedimientos ajustados, actas de socialización, registros de capacitación, registro fotográfico, listado de asistencia, reportes de seguimiento, análisis de causas, identificación de brechas, acciones correctivas implementadas y resultados de mediciones parciales y demás soportes documentales. Para lo cual los supervisores del convenio realizarán verificación documental, revisión de registros, análisis de bases de datos, entrevistas, observación directa y auditoría de casos, con el fin de validar la información reportada por la institución los cuales permitirán verificar la trazabilidad entre las acciones desarrolladas y los indicadores de resultado definidos en la tabla anterior.
CLAUSULA CUARTA AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS:	Copia del Informe de las declaraciones de autoevaluación servicios de salud - Resolución 3100 de 2019 o la norma vigente, del Hospital San Juan de Dios ESE Rionegro, ambas sedes.
CLAUSULA QUINTA. COMPROMISOS DEL CONVENIENTE	COMPROMISOS DEL CONVENIENTE: 1. Cumplir con el objeto del convenio y de realizar las acciones tendientes a la adecuada inversión de los recursos de la cofinanciación. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas del convenio, evitando dilaciones y dificultades que puedan

	afectar la ejecución del convenio y en general se obliga a darle cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios. 3. Suscribir el acta de inicio, acta de recibo, acta de liquidación del convenio y las modificaciones a las que hubiera lugar. 4. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del convenio. 5. El CONVENIENTE asumirá el pago los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. 6. El CONVENIENTE deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y/o interventor y deberá ser verificada por éste. 7. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio. 8. Suscribir acuerdo de confidencialidad, cuando aplique. 9. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables. 10. Presentar la evaluación al SG-SST emitida por la ARL respectiva, según Resolución No. 0312 de 2019. 11. Registrar por medio de la Agencia Pública de Empleo - APE- del Municipio de Rionegro, los empleos nuevos generados con ocasión al cumplimiento del objeto del convenio. Para esto, el contratista deberá inscribirse e inscribir las vacantes de los cargos que va a proveer, y así mismo, quien vaya a ser contratado por la empresa, deberá inscribir su hoja de vida ante la Agencia Pública de Empleo – APE del municipio de Rionegro. La suscripción del convenio de trabajo no se encuentra dentro del alcance que poseerá la Agencia Pública de Empleo del Municipio de Rionegro.

rionegro.gov.co
NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

CO-SC5052-1

	PARÁGRAFO 1: Para el cumplimiento de lo señalado, el contratista deberá solicitar ante la APE la certificación de los registros hechos durante la ejecución del convenio. PARÁGRAFO 2: La Agencia Pública de Empleo del Municipio de Rionegro, desarrolla los procedimientos de registro de empresas, vacantes y oferentes, bajo los lineamientos brindados por el Servicio Público de Empleo. 12. Los demás compromisos especiales de acuerdo con el objeto contractual (tratamiento de datos, derechos de autor, marcas y patentes cuando aplique. COMPROMISOS ESPECÍFICOS: 1 Ejecutar el objeto del convenio de acuerdo con lo establecido y lo consignado en las especificaciones técnicas, conforme a la normatividad vigente y los indicadores de gestión. 2 Presentar mensualmente al supervisor del convenio un informe detallado de ejecución técnica y financiera, acompañado de los soportes legales correspondientes. 3 Destinar los recursos aportados por el municipio exclusivamente para el desarrollo del objeto del presente convenio. 4 Mantener los recursos del convenio en una cuenta bancaria de destinación específica o centro de costos separado, que permita la trazabilidad e independencia de los fondos frente a los ingresos corrientes de la ESE. 5 Observar todas las normas de ética médica en la prestación de los servicios médicos. 6 Incorporar los recursos de cofinanciación dentro de su presupuesto y las respectivas contrapartidas. 7 Dar continuidad a la prestación de los servicios de urgencias generales y urgencias obstétricas según los horarios presentados en la propuesta. 8 El conveniente debe cumplir con los requisitos de calidad y de los estándares de habilitación exigidos por las normas técnicas en Salud que garanticen seguridad para el paciente. 9 Exigir en la contratación con terceros, las garantías necesarias, con el fin de que se aminoren los riesgos específicos. 10 Permitir el acceso a los registros contables, de nómina y contractuales al supervisor del convenio y a los entes de control que lo requieran

rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

CO-SC5052-1

CLAUSULA SEXTA. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO	1. Verificar que la documentación presentada por el conveniente sea oportuna y cumpla con los requisitos legales. 2. Expedir el Registro Presupuestal. 3. Designar un Supervisor del convenio. 4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del convenio, a través del supervisor del convenio. 5. Comunicar al conveniente por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del convenio. 6. Participar en las reuniones de seguimiento o acompañamiento concertadas con el supervisor designado. 7. Prestar asistencia técnica, administrativa y financiera dentro del desarrollo del presente convenio interadministrativo en caso de ser necesario. 8. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Convenio a las peticiones del conveniente. 9. Cancelar al conveniente oportunamente el valor del convenio en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual. 10. Apoyar en forma permanente al conveniente, en los aspectos que sean de competencia de la administración. 11. Todas las demás que se encuentren en el convenio y aquellas que se desprendan de la naturaleza de este y su correcto desarrollo.
CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO	TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DIAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2026.
CLÁUSULA OCTAVA. VALOR	El valor del presente convenio se estima en la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/L ($2.000.000.000). Este valor se deriva de la aplicación de un criterio único, verificable y auditable, el Municipio debe contribuir con la financiación de los servicios de salud como parte de las funciones asignadas, en este caso el servicio de urgencias generales y el servicio de urgencias obstétricas que, como se indicó, presentan un déficit operacional; la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Rionegro asume con recursos propios y gestión administrativa el faltante en cada servicio reflejado en el déficit evidenciado. El Municipio de Rionegro realizará la financiación con recursos propios existentes en el FLS.

rionegro.gov.co
NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE DESEMBOLSO	El Municipio realizará los desembolsos mediante actas parciales, con su respectivo informe de gestión y los documentos de soporte, factura debidamente legalizada, comprobante pago de la seguridad social y parafiscales e informe de ejecución por parte del supervisor del convenio. Los desembolsos se harán mediante transferencia electrónica, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal, contador o representante legal, donde conste o se certifique que se encuentra a paz y salvo en el pago de los salarios y los portes relativos al sistema de seguridad social integral de pensión y salud, así como los propios de S.E.N.A, I.C.B.F y cajas de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar. La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro. El Contratista se obliga a informar a la entidad una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que el municipio efectúe. En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro, el Supervisor designado solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista.
CLAUSULA DÉCIMA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL	Si para la ejecución del objeto del convenio fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE, identificado con NIT. 890.907.254-7, las personas contratadas no se entenderán vinculadas laboralmente con el Municipio de Rionegro.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN	La supervisión del convenio por parte del Municipio de Rionegro estará a cargo de la Secretaría de Salud, a través de la Subsecretaría de Aseguramiento en Salud y Subsecretaria de Salud Pública, quien vigilará la ejecución del convenio en la parte administrativa desde que se inicia la ejecución del convenio, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización y tendrá las siguientes las obligaciones: 1. Revisar cuidadosamente el convenio a ejecutar. 2. Tener contacto constante y directo con las partes del convenio y servir de enlace y medio de comunicación entre las mismas.

rionegro.gov.co
NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

CO-SC5052-1

	3. Emitir los conceptos que solicite el ordenador del gasto en relación con la ejecución del convenio. 4. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del convenio cuando se requiera. 5. Elaborar los informes y las actas de pago correspondientes con los desembolsos establecidos en las actas de pago. 6. Informar al ordenador del gasto los hechos o las circunstancias que puedan poner en riesgo la adecuada ejecución del convenio. 7. Realizar seguimiento técnico, administrativo y financiero al convenio frente a los recursos desembolsados. 8. Vigilar el estricto cumplimiento al convenio en los términos pactados en el clausulado del mismo. 9. Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el convenio, en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad. 10. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del convenio, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del convenio acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, Ley1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia. 11. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio cuando sea procedente. 12. Informar por escrito al Municipio de Rionegro, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del convenio o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. 13. Informar a la Secretaria General, cualquier anomalía o situación que se evidencie, que pueda perturbar el desarrollo del convenio o pueda poner en riesgo las partes que en el intervienen. 14. Vigilar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables. 15. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de todos los documentos inherentes al contrato y la rendición de éstos, dentro de la plataforma SIA OBSERVA en los plazos y términos descritos establecidas en la resolución que se encuentre vigente.

rionegro.gov.co
NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

	16. Rendir la información contractual en la plataforma APPUI en los términos establecidos por el ente de control. 17. Realizar los informes de que trata el artículo 72 de la Ley 1757 de 2015, conforme las indicaciones establecidas en la Circular 003 de 2025, expedida por la Secretaria General, remitir los informes y realizar las publicaciones pertinentes. 18. Revisar la evaluación del SG-SST emitida por la ARL respectiva, según la Resolución 0312 de 2019. 19. Vigilar el protocolo general de bioseguridad aplicable según normatividad vigente. Si aplica. 20. Vigilar que el contratista cumpla con la obligación del registro ante la Agencia Pública de Empleo – APE- del Municipio de Rionegro, los empleos nuevos generados con ocasión al cumplimiento del objeto del convenio. 21. Realizar el Acta de Liquidación del convenio, con todas sus especificaciones y requerimientos. 22. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del convenio. En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del convenio o el Apoyo a la Supervisión deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del Municipio de Rionegro.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONVENIO	EL CONVENIENTE no podrá ceder a terceros el presente convenio, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte del Municipio de Rionegro. En el evento de que el Municipio autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente CONVENIO. EL MUNICIPIO por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONVENIO, sin que tenga que mediar autorización del CONVENIENTE.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTROL A	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los

rionegro.gov.co
NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

CO-SC5052-1

LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES	sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD	EL CONVENIENTE será responsable por todos los daños que ocasione al Municipio o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente CONVENIO, así las cosas, EL CONVENIENTE mantendrá indemne al Municipio de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente. En consecuencia en cualquier costo en que incurra el Municipio para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de los compromisos del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes hasta el término de ejecución y vigencia del CONVENIO, es decir durante todo el tiempo en que el Municipio pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, hasta los términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	En aras de solucionar de forma ágil rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en el presente CONVENIO, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación y transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONVENIO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de esta. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA GARANTIAS	En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, los contratos interadministrativos están exceptuados de la obligación de constituir garantías contractuales. Esta disposición ha sido desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala expresamente que en los contratos interadministrativos puede prescindirse de la constitución de garantías, en tanto se trata de

rionegro.gov.co
NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

CO-SC5052-1

	relaciones jurídicas entre entidades estatales que actúan en el marco de sus competencias legales y constitucionales, lo que presume un principio de colaboración armónica entre las mismas. Adicionalmente, el artículo 77 del derogado Decreto 1510 de 2013 —norma que, aunque no vigente, sigue siendo referencial en la interpretación de la evolución normativa en contratación pública— reafirmaba dicha prescindencia de garantías en contratos interadministrativos, salvo en los casos ya mencionados. No obstante, lo anterior, con el fin de mitigar los riesgos derivados de la naturaleza del objeto contractual, en especial aquellos asociados a la prestación de servicios de salud, se ha exigido al Hospital San Juan de Dios E.S.E. la tenencia de una póliza de responsabilidad civil extracontractual global, la cual deberá estar vigente durante todo el plazo contractual. Esta póliza tiene como propósito cubrir eventuales daños derivados de la actividad médica y asistencial, protegiendo así tanto a los usuarios del servicio como al propio patrimonio público.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA LIQUIDACIÓN	De conformidad con el Articulo 11 de la Ley 1150, las partes dispondrán de CUATRO (4) meses, para liquidar el presente CONVENIO de mutuo acuerdo, contado a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la ejecución del presente CONVENIO. En el evento de no llegar a un acuerdo, el Municipio tendrá la facultad de liquidar unilateralmente el CONVENIO dentro de los Dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la liquidación bilateral.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERMINACIÓN DEL CONVENIO	EL CONVENIO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por ejecución del objeto del CONVENIO y que se defina que no se requiere continuidad. 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONVENIO 5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente CONVENIO no origina una nueva persona jurídica.

rionegro.gov.co
NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

CO-SC5052-1

	2. La suscripción del presente CONVENIO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONVENIO. 4. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte Interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. SEGUNDA LUGAR DE EJECUCIÓN	El objeto del presente CONVENIO se ejecutará en el Municipio de Rionegro-Antioquia.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente CONVENIO se perfecciona se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución necesita del Certificado de Registro presupuestal, aprobación de garantías y la suscripción del acta de inicio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA PUBLICACIÓN.	El presente CONVENIO Interadministrativo y los actos previos, serán publicados en la plataforma del Secop II, según establece el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA, FIRMA ELECTRONICA	El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el convenio, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico.

El presente Convenio se encuentra suscrito mediante la plataforma SECOP II, donde puede ser consultado y este hace parte de este.

Aprueba Municipio: Silvia Paulina Rendón Rendón /Secretaria de Salud

Revisó: Juliana Sofía Henao Holguín/ Subsecretaria de contratación

Proyectó: Silvia Zapata Valencia PU / Subsecretaria de Contratación